

MUNICIPALIDAD DISHRIHAL SANTEA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2022-MDSR

Santa Rosa, 17 de enero del 2022.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA:

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de enero del 2022, con dispensa de trámite de aprobación de Acta y por Unanimidad aprobó lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION. CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA.

TITULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

CAPITULO

DE LA FINALIDAD.

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco normativo actualizado que regule el expendio, comercialización y/o venta y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el consumo de la mismas dentro de la circunscripción territorial municipal de Distrito de Santa Rosa.



DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos de la presente disposición municipal se orientan a:

- a) Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación del Distrito de Santa Rosa.
- b) Prever los daños y riesgos que puedan producir a la salud integral del ser humano.
- c) Mejorar y establecer los niveles y condiciones necesarias de función, higiene, seguridad, comodidad y estética de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Santa Rosa.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO III BASE LEGAL

ARTÍCULO 3°.- La siguiente norma se rige por los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.





SANTIFA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca





- c) Ley de Reforma Constitucional N° 27680.
- d) Ley de Bases de la Descentralización N° 27783.
- e) Nuevo TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por DS N° 004-2019-JUS.
- f) Código Civil Peruano.
- g) Código Penal Peruano.
- h) Ley N° 26842 -Ley General de Salud.
- i) D.S N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- j) Ley N° 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- k) D.S N° 012-2009- SA Reglamento de la Ley N° 28681- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- I) Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.



CAPITULO IV DE LAS DEFINICIONES.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos, considérese las siguientes definiciones:

- 1) **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o sub productos derivados de los procesos de fermentación, destilación destinada a ser consumidor por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros).
- 2) Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el producto al consumidor final.
- 3) **Comercio lícito:** Es toda práctica o conducta prohibida por ley, relativa a la producción, envió, recepción posesión, distribución venta o compra, incluida toda practica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
- 4) **Consumo:** Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.





MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTIA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



5) Anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas: Es toda forma de comunicación en la vía pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.



- 6) Venta ambulatoria: Es la que no tienen licencia de apertura para establecimiento ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en ferias, mercadillos o en vía públicas.
- 7) **Vía pública:** Todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parques, jardines, avenidas, pistas, aceras, bermas, separadoras centrales y todo aquello que sea de uso público.
- 8) **Menor de Edad:** De acuerdo a nuestra normatividad Artículo I del Título Preliminar del Código de la Niños y Adolescentes Ley N° 27377, se considera menor de edad al niño o niña antes de cumplir los 18 años de edad.

TITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPITULO V CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS.



ARTÍCULO 5°.- Considérese la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expender y/ consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en el presente reglamento.

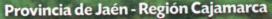
- 1) Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas.
- a) **Establecimiento de venta de comidas en general**: establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas, como complemento actividad secundaria, comprende a los restaurantes, chifas, cevicherías, etc.
- b) **Establecimientos de hospedaje**: establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con un área de cocina y/o comedor, en la que se expenden comidas preparadas y bebidas, comprenden a los hoteles, hostales, etc.



- c) **Establecimiento social:** establecimientos dedicados en forma permanente o eventual a los desarrollos de actividades sociales, de recreación, culturales y/o deportivos y en los que expenden comidas y bebidas.
- 2) Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:
- a) bodegas, mini market y autoservicios: establecimientos de venta de bienes y productos al por menor, en pequeña escala para consumo directo y doméstico. Permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA ROSA







- empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.
- b) **Supermercados:** establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o mayor en gran escala, para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.
- c) **Licorerías:** establecimientos que tienen como giro principal, la venta de licores envasados para llevar, completando con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.
- 3) Para venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusiva dentro del establecimiento.
- a) Establecimientos de esparcimiento nocturno y/o no nocturnos: establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o en los que se expende bebidas alcohólicas; comprende a las discotecas, Peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, karaoke, snack bar, salones de baile, café-teatros, night club, cabarets, videos pubs, pub y además establecimientos similares.
- b) **Establecimientos sociales:** establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, recreaciones, con áreas para baile, juegos o entretenimientos en los que se expende bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6°- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 5° y, en consecuencia, prohibidas la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
- c) Salas de bingo, cines, etc.
- d) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza, la prohibición establecidas en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingo y feriados, durante las 24 horas del día.



CAPITULO VI DEL HORARIO PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 7°. - Los horarios en los que se otorgan las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 5°, es como siguiente:

- 1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, como acompañamiento de las comidas solo se podrá vender:
 - ➤ De lunes a domingo dentro de los horarios establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de



MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



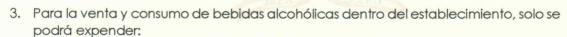


Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

- Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 02:00 horas hasta las 04:00 horas.
- Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas.
- Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y los domingos desde las 04:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local (según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 del presente Decreto Supremo), la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, transporte terrestre y aéreo de pasajeros, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.



 Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del establecimiento, como el caso de bodegas, auto servicios, tiendas de abarrotes, supermercados y licorerías solo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 00:00 horas.



- De lunes a domingo hasta las 00:00 horas.
- Los viernes, sábados y vísperas de feriados, hasta las 00:00 horas.
- 4. El horario de atención, se hará de conocimiento al público asistente, por parte de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos dedicados a la venta de Bebidas Alcohólicas, se deberá consignar en pantallas (tv, marquesinas





MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTEA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



y otros) y/o pizarras, el siguiente anuncio: "Por Ordenanza Municipal N° __-2022-MDSR, la venta de bebidas alcohólicas es hasta las 00:00 horas (consignar la hora permitida por cada día), por lo cual... (consignar el nombre del local comercial) agradece, su visita.



CAPITULO VII DE LAS RESTRICCIONES FOCALIZADAS

ARTÍCULO 8°. - De las Restricciones Focalizadas

Mientras que dure el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencias de la COVID-19 y se establezcan las medidas que deben seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se dispondrá la Inmovilización Social Obligatoria de todas las personas en sus domicilios y afines, según el Nivel de Alerta por Provincia dispuesta y referida en los Decretos Supremos futuros aprobados por el Gobierno Central.

Según el Decreto Supremo Nº 005-2022-PCM, la Presidencia de Concejo de Ministros ha dispuesto nuevas restricciones hasta el 30 de enero de 2022, según el Nivel de Alerta por Provincia, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo (en todos los casos con protocolos y previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):



a) Nivel de alerta moderado:

Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 80%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 80%

Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%

Restaurantes y afines, cuya <mark>área</mark> de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 100%

Casinos y tragamonedas: 60% Cines y artes escénicas: 80%

Bancos y otras entidades financieras: 80%

Templos y lugares de culto: 80%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 80%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 80%

Eventos empresariales y profesionales: 80%

Peluquería y Barberia: 80%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 80%

Coliseos:60%





MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTIPA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



Gimnasios: 60%

• <u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre.

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 40%

b) Nivel de alerta alto:

Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, ti<mark>endas por departamen</mark>to, tiendas en general y conglomerados:60%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 60%

Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas: 60%

Restaurantes y afines, cuya área de atención al cliente (salón, bar y sala de espera) sumen igual o más de 200 metros cuadrados en zonas internas: 80%

Casinos y tragamonedas: 40%

Cines y artes escénicas: 60%

Bancos y otras entidades financieras: 60%

Templos y lugares de culto: 60%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 80%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 60%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 60%

Eventos empresariales y profesionales: 60%

Peluquería y Barberia: 60%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 40%

Coliseos:60%

Gimnasios: 60%

• <u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

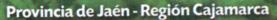
Restaurantes y afines en zonas al aire libre







MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTEA ROSA







Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 30%

c) Nivel de alerta muy alto:

Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30%

Tiendas de abastecimiento de productos d<mark>e primera necesidad, supermer</mark>cados, mercados, bodegas y farmacias: 40%

Restaurantes y afines en zonas internas: 30%

Casinos y tragamonedas: 20% Cines y artes escénicas: 30%

Bancos y otras entidades financieras: 50%

Templos y lugares de culto: 30%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 40%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 40% Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 40%

Eventos empresariales y profesionales: 30%

Peluquería y Barberia: 30%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 20%

Coliseos: 0%

Gimnasios (esquema de vacunación completa más dosis de refuerzo): 30%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

 <u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos: 0%





SANTIPA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca





Actividades en espacios cerrados:

Centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20%

Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, bodegas y farmacias: 30%

Restaurantes y afines en zonas internas: 0%

Casinos y tragamonedas: 0%

Cines y artes escénicas: 0%

Bancos y otras entidades financieras: 30%

Templos y lugares de culto: 0%

Bibliotecas, museos, centros culturales y galerías de arte: 20%

Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes con contacto): 0% Actividades de clubes y asociaciones deportivas (deportes sin contacto): 20%

Eventos empresariales y profesionales: 0%

Peluquería y Barberia: 20%

Spa, Baños turcos, sauna, baños termales: 0%

Coliseos: 0% Gimnasios: 0%

Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas. Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.

• <u>Actividades en espacios abiertos</u> (respetando aforo y protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias):

Artes escénicas

Enseñanza cultural

Restaurantes y afines en zonas al aire libre

Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos

Baños termales al aire libre

Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre

Eventos empresariales y profesionales al aire libre

Mercados itinerantes

Estadios deportivos: 0%

- **8.3** Los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de actividades en lugares cerrados sin adecuada ventilación y el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:
- Establecer la adecuada ventilación de espacios cerrados.
- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.



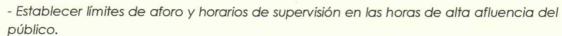




MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTIFA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca





- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.
- Facilitar el uso de los espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal.
- **8.4** En las actividades económicas señaladas en los cuatro (4) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales, entregas a domicilio (delivery) y recojo en local para el caso de restaurantes y afines, en los horarios establecidos. Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar una (1) hora antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción de los ubicados en la provincia de Lima del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, que deben cerrar al menos dos (2) horas antes. Las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes; con excepción del nivel de alerta extremo, en el que rigen las siguientes actividades:

Agricultura, pecuario, caza y silvicultura:

- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Pesca y acuicultura:
- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos.
 Energía, hidrocarburos y minería:
- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Manufactura primaria y no primaria:
- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Construcción:
- Todas las actividades del rubro, insumos y servicios conexos. Incluye proyectos de interés nacional (licencias, trámites, adquisición y transporte de bienes, servicios y personal, así como actividades relacionadas a la cadena logística).
- Actividades de arquitectura e ingeniería para trámites de licencias, supervisión, inspección de obra y levantamiento de información.

 Comercio:
- Mantenimiento y reparación de vehículos no motorizados, vehículos automotores y
- Servicios de adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

Servicios a la ciudad:

- Evacuación de aguas residuales.
- Captación, tratamiento y distribución de agua.
- Actividades de prevención de riesgos de desastres.
- Mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.
- Limpieza y recojo de residuos sólidos.

Servicios generales:

- Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.



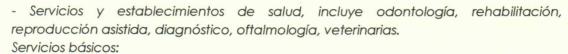




MUNICIPALIDAD DISTRICAL SANTEA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca





- Servicio de transporte terrestre regular de ámbito provincial.
- Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.
- Transporte de pasajeros por vía férrea, marítima y fluvial, incluye cabotaje.
- Transporte de caudales.
- Servicios de almacenamiento en general.
- Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.
- Actividades aeronáuticas no comerciales.
- Actividades relacionadas al transporte aéreo.
- Actividades de mensajería (servicio postal, encomiendas, delivery).
- Hoteles categorizados, hospedaje (apart hotel) y transporte turístico.
- Albergues, hostales y establecimientos de hospedaje no clasificados y categorizados.
- Entrega de inmuebles y servicios post venta.
- Servicios vinculados a telecomunicaciones (incluida la radiodifusión), como instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
- Actividades de telecomunicaciones alámbricas, inalámbricas y satélite, otras actividades de telecomunicación y otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p (como por ejemplo los proveedores de infraestructura pasiva).
- Actividades postales y de mensajería.
- Servicios de infraestructura en telecomunicaciones: instalación, despliegue, mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y redes para servicios públicos de telecomunicaciones.
- Puntos de ventas de servicios de telecomunicaciones ubicados en supermercados, mercados, bodegas y farmacias.
- Diseño, instalación, implementación, operación y mantenimiento de los proyectos públicos y privados de redes de telecomunicaciones y de infraestructura de radiodifusión.
- Servicios de telecomunicaciones: con alcance a las empresas operadoras de telecomunicaciones, así como a los contratistas y proveedores de dichas operadoras; además, es aplicable para el trabajo administrativo, en centrales de monitoreo-NOC, call centers, instalación de servicios o atención de averías, actividades de venta y delivery.
- Centros de atención al cliente o similares de servicios de telecomunicaciones, conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Servicios ofrecidos por centros de inspección técnica vehicular, centros de revisión periódica de cilindros, certificadoras y talleres de conversión de GNV, certificadoras y talleres de conversión de GLP, entidades certificadoras de conformidad, modificación,







MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTIA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca





fabricación y montaje de vehículos, entidades verificadoras de vehículos y entidades certificadoras de vehículos de colección.

- Centros de evaluación, escuelas de conductores, entidades habilitadas para expedir certificados de salud, centros de emisión de licencias de conducir, entidades de capacitación en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.
- Medios de comunicación.
- Entidades financieras, seguros y pensiones y actividades conexas.
- Servicios funerarios.
- Servicios de lavandería, ferreterías, servicios de limpieza.
- Alquiler y arrendamiento operativo de vehículos automotores.
- Servicios notariales.
- Servicios de reciclaje.
- Actividades de envase y empaque.
- Servicios de almacenamiento de abonos y materias primas agropecuarias, artículos de plásticos, vidrio, papel, cartones, aserradura de madera, hielo para actividades en general.
- Servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, incluye mantenimiento de equipo relacionado a edificaciones y hogares.
- Actividades de producción, almacenamiento, comercialización, transporte, y distribución para la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, gas de uso doméstico y combustibles.
- Actividades de transporte para la continuidad de servicios públicos (agua, saneamiento, gas, entre otros).
- Transporte aéreo: vuelos nacionales e internacionales conforme a lo regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Servicio de transporte terrestre especial de personas en la modalidad de taxi.
- Servicios de transporte terrestre de trabajadores en todos los ámbitos.
- Servicio de transporte terrestre de personas en vehículos menores.
- Producción audiovisual para medios de comunicación.
- Registro y transmisión de artes escénicas, incluido teatro, danza, circo y música
- Actividades deportivas federadas priorizadas por el Ministerio de Educación, a través del Instituto Peruano del Deporte, con protocolos aprobados en coordinación con el Ministerio de Salud.

Servicios complementarios:

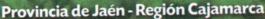
- Actividades de centrales telefónicas, incluye call centers con 50% de aforo.
- Ensayos y análisis técnicos para las actividades económicas permitidas.
- Investigación, innovación y desarrollo experimental relacionadas a las actividades económicas permitidas.
- Actividades de las sedes centrales.
- Actividades combinadas de apoyo a instalaciones asociadas a los servicios de limpieza, apoyo a edificios y mantenimiento de jardines.



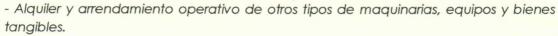




MUNICIPALIDAD DISTRICAL SANTA ROSA







- Actividades de seguridad privada.
- Servicios de transporte.
- Venta y distribución de medios de comunicación impresos.
- Actividades para la organización de procesos electorales.
- Actividades de servicio de sistemas de seguridad.
- Actividades de soporte de TI y reparación de equipos de cómputo.
- **8.5** Dispóngase que, los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú y/o en el extranjero, y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.

El servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros se brinda cumpliendo los lineamientos aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prevención de la COVID-19.

Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbano terrestre deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.

8.6 En los cuatro (4) niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los centros comerciales, galerías comerciales, tiendas por departamento, tiendas en general, conglomerados, tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, restaurantes y afines en zonas internas, casinos, tragamonedas, cines, teatros, bancos, entidades financieras, iglesias, templos, lugares de culto, bibliotecas, museos, centros culturales, galerías de arte, clubes, locales de asociaciones deportivas, peluquerías, barberías, spa, baños turcos, sauna, baños termales, coliseos, gimnasios, notarías, oficinas de atención al usuario, trámite administrativo y mesas de partes de instituciones públicas y privadas, así como colegios profesionales, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y a partir del 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4. del artículo 8 del presente Decreto Supremo.

Para el caso de restaurantes o similares la(s) mascarilla(s) puede(n) ser retirada(s) sólo al momento de ingerir los alimentos.

8.7 Toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.

En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y









MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca





el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo № 003-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

Para el caso de los trabajadores del sector público que no cuenten con el esquema completo de vacunación, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

8.8 Los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery), de taxi y transporte privado de personal y turismo sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años.

8.9 Los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 12 años, en los cuatro (4) niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero, y a partir del día 23 de enero de 2022 la dosis de refuerzo para mayores de 50 años. En caso no hayan completado el esquema de vacunación contra la COVID-19, con dosis completas según su edad, deberán presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar.

8.10 Dispóngase que, la verificación del carné físico o virtual que acredite el cumplimiento del esquema completo de vacunación y la dosis de refuerzo en el Perú y/o el extranjero, debe realizarse conjuntamente con algún documento oficial de identidad."



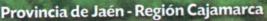
CAPÍTULO VIII REGULACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 9°.- Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el numeral 1) del artículo 5°, que cuentan con licencia municipal de funcionamiento, podrán expender bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control afín de limitar educadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.



MUNICIPALIDAD DISTRIVAL SANTEA ROSA





- 2. Por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.
- 3. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 10°.- Asimismo, los establec<mark>imientos descritos en el num</mark>eral 2) del artículo 5°, que cuenten con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. La venta de bebid<mark>as alcohólic</mark>as en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expender.
- 2. La venta de bebidas alcohólicas mediante máquina automática en estos locales, estar bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, no permitiendo el acceso a menores de edad.
- 3. Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con requisito sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizará la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólicos al interior y al frontis del establecimiento.
- 4. La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberá exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
- 5. En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

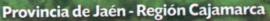
ARTÍCULO 11°. - La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios descritos en el numeral 3) del artículo 5°, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solo procederá la venta de bebidas alcohálicas para el consumo dentro del local, dentro del horario establecido, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.



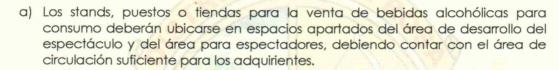


MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTEA ROSA





- 2. No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.
- 3. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en los establecimientos que albergan público en forma masiva y para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios, etc. Deberán cumplir las siguientes condiciones:



- b) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para el consumo de vasos de vidrio o en botellas.
- c) Los conductores controlaran la venta de bebidas alcohólicas para el consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.
- d) La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 12°. - Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 6°, 7° y 8° se establece las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo y publicidad de bebidas alcohólicas:

- 1. El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquier sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública.
- 2. La venta, distribución expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
- 3. El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- 4. El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- 5. El expendio de bebidas alcohólicas dentro del estado de toque de queda.
- 6. En los recintos públicos de salud, públicos o privados.
- 7. En recintos donde se realizarán espectáculos destinados a menores de edad.





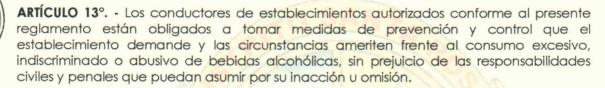


MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTA ROSA

Provincia de Jaén - Región Cajamarca



- 8. La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 100 metros.
- 9. La distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.



ARTÍCULO 14°. - Constituye, además, obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas, se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o al responsable de Servicios Públicos o en la oficina de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres, al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

ARTÍCULO 15°. - Los establecimientos como bares, snack-bar, karaoke, discoteca, night club, video pub, pub y otros similares, la venta y consumo beberán los propietarios o representantes acondicionar el local.

ARTÍCULO 16°. - Los establecimientos como bares, snack-bar, karaoke, discoteca, night club, video pub, pub y otros similares, las ventas tendrán que optar por el nuevo horario establecido, siendo la ordenanza retroactiva, para todas las licencias emitidas anteriormente.

CAPITULO IX REGULACIONES ESPECÍFICAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 17°. - Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos autorizados conforme al presente reglamento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones sobre anuncios publicitarios:

- 1. En la entrada del establecimiento o local, en lugares de permanente exposición de bebidas alcohólicas y en una zona cercana a caja deberán ser colocados carteles, en número mínimo de dos.
- 2. Las máquinas automáticas autorizadas deberán contar como mínimo un cartel.
- Los carteles deberán consignarse de manera legible y de fácil visibilidad para el consumidor los siguientes mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS,





MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTA ROSA



Provincia de Jaén - Región Cajamarca

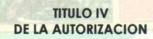
NO MANEJES" "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" "EN ESTA LOCAL ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD".



ARTÍCULO 18°. - En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase, empaque y/o anuncio publicitario de deberá consignar la frase. "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"; dicha frase se colocará en el área frontal o posterior y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visiblemente para el consumidor.

ARTÍCULO 19°. - Se encuentra prohibida la instalación de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros a centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como a los alrededores de ellos.

ARTÍCULO 20°. - La Municipalidad autoriza la instalación de anuncios publicitarios sobre bebidas alcohólicas en el 20% del total de áreas permitidas de la vía pública. Las personas naturales y/o jurídicas que hay concesionado áreas a la municipalidad para la colocación de anuncios publicitarios en la vía pública, solamente podrán instalar publicidad de bebidas alcohólicas en el 20% de las áreas concesionadas. Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.





ARTÍCULO 21°. - La Municipalidad otorgara Licencia Municipal de Funcionamiento para desarrollar actividades económicas referidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en la Ordena Municipal N° 02-2021-MDSR.

ARTÍCULO 22°. - El funcionamiento de máquinas automáticas para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y con una razón social diferente, deberá contar con la autorización municipal respectiva debiendo tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento para cesionario.

ARTÍCULO 23°. - Los espectáculos o eventos públicos en áreas privadas podrán vender y consumir bebidas alcohólicas siempre que cuenten con la respectiva autorización municipal y no sea destinado a menores de edad.

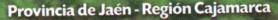


ARTÍCULO 24°. - La Municipalidad podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos en instituciones educativos excepcionalmente de manera eventual y transitoria, y deberá ser fuera del horario escolar, para lo cual deberá contar con la autorización de la autoridad educativa. Además, se encuentran prohibidos la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Dicha autorización se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ordena Municipal N° XXX-2021-MDSR. En caso de incumplimiento referido en el párrafo interior, la autoridad municipal tomar las medidas pertinentes, procedimiento a imponer la sanción al responsable solidario- en este caso la autoridad educativa que autorizo el evento-, y la anulación de la autorización.

ARTÍCULO 25°. - La autorización para realizar actividades artísticas, culturales y sociales no deportivas en la vía pública, siempre y cuando no exista comercialización y consumo de



MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTEA ROSA





bebidas alcohólicas. El organizador del evento, será el responsable ante la autoridad municipal en caso de incumplimiento a la norma establecida.

ARTÍCULO 26°. - La autoridad municipal, autorizará el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelera y gastronomía en instituciones superiores y universidades.

TITULO V DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, de acuerdo a sus competencias y facultades, así como lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes, los resultados de las inspecciones, con la finalidad de que adopten las medidas correspondientes, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa, mediante el área correspondiente, calificará las infracciones impuestas, lo que implicará imponer las sanciones correspondientes, este acto administrativo se deberá de realizar dentro de las facultades conferidas en la Ley N° 28681- Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, el presente reglamento y las ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el nuevo TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 29°. - Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Infracciones muy graves:

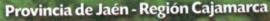
- Comercializar, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 2) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas, que contravengas las disposiciones legales vigentes.
- 3) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- 4) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- 5) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de manera eventual y transitoria.
- 6) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, en espectáculos o actividades destinados a menores de edad.



munisantarosa2019@gmail.com www.munisantarosa.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITVAL





- 7) Utilizar en la publicidad, elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- 8) Permitir el ingreso a menores de edad, a lugares exclusivos para mayores de edad que tengan como giro comercial principal, la venta de bebidas alcohólicas.
- 9) Transgredir el horario de atención al público, en el expendio de bebidas alcohólicas, mencionado en el artículo 7º de la presente Ordenanza.
- 10) Transgredir el toque de queda establecido por el Gobierno Central.

Infracciones Graves:

- 1) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin el registro sanitario vigente.
- 2) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.
- 3) No colocar en los envases y empaques, la frase "TOMAR BEBIDAS ALOCHOLICAS ES EXCESO ES DAÑINO".

Infracciones Leves:

- 1) No cumplir con lo dispuesto por el artículo 16° de la presente Ordenanza.
- 2) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el frontis de la acera, vereda, etc.

ARTÍCULO 30°. - las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su reglamento, así como la presente Ordenanza, serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

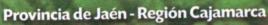
- 1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
- 2. Daños ocasionados en la salud.
- 3. Condición del infractor.
- 4. Los beneficios obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 31°. - Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siquientes:





MUNICIPALIDAD DISTRIVAL SANTA ROSA







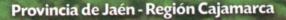




N°	INFRACCION	% UIT MULTA	SANCION ACCIONES COMPLEMENTARIAS
1	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100	 Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. Cancelación de la licencia y denuncia penal.
2	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigente.	100	 Decomiso Reincidencia doble de multa. Clausura definitiva, y; Denuncia penal.
3	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	100	Reincidencia doble multa u clausura definitiva y Denuncia penal.
4	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	100	Clausura definitiva yDenuncia penal.
5	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	100	 Decomiso. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal.
6	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	50	 Decomiso. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal
7	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	50	 Retiro de publicidad. Reincidencia doble de multa y Denuncia penal
8	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	50	 Retiro de producto. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia pena
9	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	50	 clausura temporal 15 días. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncía penal
10	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivamente a mayores de edad que tengan como giro	30	 Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y



SANTHA ROSA







		_	
	comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.		Denuncia penal
11	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.	30	 Clausura temporal 15 días. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal
12	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	30	Decomiso de envases y empaques. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal
13	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".	20	Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal
14	Por afectar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal.	20	Retiro de degustaciones.
15	Por no adecuar el local o establecimiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en su interior siendo no visible para el público en general.	30	 Clausura temporal 15 días. Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal
16	Por no tomar las medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.	20	 Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal
17	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados para su venta y expendio.	30	 Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y Denuncia penal.

TARIA GENERAL
MOS R

MOS R

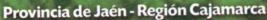
MDS2

ARTÍCULO 32°. - Las infracciones señaladas en el artículo precedente, serán pasibles de la sanción, conforme al cuadro de infracciones y sanciones administrativas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, que aprueba el régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

La reincidencia se sanciona con el doble de la primera sanción impuesta y complementariamente, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento; así como, a la denuncia penal.



MUNICIPALIDAD DISHRIPAL SANTEA ROSA





ARTÍCULO 33°. - La imposición de sanciones administrativa no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.



ARTÍCULO 34°.- Para una mejor aplicación del presente reglamento y teniendo en cuenta con la información que debe contar la población, es importante realizar acciones educativas de difusión y de apoyo, la cual deberá ser realizada por la Municipalidad, teniendo que dicha acción deberá ser realizada por las áreas de imagen institucional y la gerencia de servicios públicos, consistiendo en la comunicación mediante volante, emisión radial y televisivo, respecto a lo establecido en el presente realamento.

ARTÍCULO 35°. - Las acciones educativas de difusión por medio de volante, serán realizadas por el personal de la oficina Comercialización o quien haga sus veces e Imagen Institucional, quienes darán a conocer al conductor de un establecimiento, la infracción debidamente establecida y que es pasible de sanción pecuniaria y de medida complementaria.

El objetivo de la difusión es que el conductor o titular de un establecimiento, enmiende su conducta, lo cual contribuye al ordenamiento de la ciudad y a los objetivos a que se refiere el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.



Primera. - Encárguese a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización o quien haga sus veces, la modificación e incorporación en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas del reglamento de aplicación de sanciones (RAS), las acciones establecidas en el artículo 30° del presente reglamento.

Segunda. - Corresponde a la oficina de Servicios Públicos o quien haga sus veces, con el apoyo de la Policía Nacional de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido del presente reglamento.

Tercera. - Facultase al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

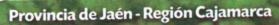
Cuarta. - Los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento y no cumplen con los dispuesto en el presente reglamento, deberán adecuar sus ambientes en plazo de 30 días calendarios, después de su vigencia.

Quinta. - Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentren en un radio menor de los 100 metros de distancia a centros educativos de cualquier nivel y régimen, y cuenten con licencia de funcionamiento antes de entrar en vigencia el presente reglamento tendrán un plazo de 30 días para su cambio de giro.

Sexta. - Deróguense y/o déjense sin efecto, todas aquellas disposiciones municipalidades que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRIPAL SANTER ROSA





Séptima. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario de Mayor circulación de la Provincia de Jaén, así como la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal a dependencias orgánicas de la Municipalidad. A la responsable de imagen institucional se le ENCARGA la publicación de la Ordenanza Municipal en el portal web de esta Institución Edil, bajo responsabilidad.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



munisantarosa2019@gmail.com www.munisantarosa.gob.pe